

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(INDOTEL)

RESOLUCIÓN 4-00

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998 constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece los requisitos generales a ser cumplidos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, ya fueren éstos portadores, finales o de difusión, así como para la provisión de servicios de valor agregado, al tiempo en que dispone la adopción de una reglamentación sobre la materia que establezca los procedimientos y calificaciones adicionales para el otorgamiento de una concesión, licencia o inscripción en un registro especial;

CONSIDERANDO: Que por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones aquellas concesiones y licencias otorgadas en virtud del anterior régimen legal del sector y que se encuentren vigentes deben ser ajustadas a la normativa actual, respetando los derechos adquiridos por sus titulares con las restricciones establecidas en dicha Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de diciembre de 1999, mediante la Resolución No. 007-99 del Director Ejecutivo del INDOTEL, se dio apertura al proceso de consulta pública del presente Reglamento según lo dispone el artículo 93 de la Ley 153-98, el cual fue prorrogado por la Resolución 001-2000 de fecha 31 de enero de 2000 del Consejo Directivo del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que vencido el plazo para el proceso de consulta pública, recibidos y ponderados los comentarios de las partes intervinientes en el mismo, resulta de derecho que el Consejo Directivo emita una resolución definitiva conteniendo las reglas y procedimientos para la entrada al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998; la Resolución No. 005-99 de este Consejo Directivo de fecha 17 de enero de 1999; los comentarios y aportes recibidos de la Asociación Dominicana de Empresas de Radiodifusión, Inc. (ADORA), la Asociación de Plantas de Televisión, Inc., la Asociación Dominicana de Empresas de Cable (ADEC), la Asociación Dominicana de Empresas de Cable Vía Satélite (ADOCASA), los canales de televisión de la frecuencia VHF, la Asociación de Empresas de Radiocomunicación, Inc. (ANERCOM), la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), TRICOM, S. A., All America Cables & Radio, Inc.–Dominican Republic, Globalstar República Dominicana, S. A. y Teledesic LLC;

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de sus facultades legales, dicta el siguiente:

**“REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS
ESPECIALES Y LICENCIAS
PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA”**

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 1 Definiciones del Reglamento

Las expresiones y términos que se emplean en el presente Reglamento, tendrán el significado que se les asigna en la Ley o, en su defecto, el significado que se señala bajo esta sección:

- (a) *Autorización*: Decisión de INDOTEL la cual otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realizar ciertos actos que requieren la aprobación previa de INDOTEL, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control;
- (b) *Boletín Público*: El informe oficial emitido periódicamente por INDOTEL, incluyendo, sin limitación, todas las decisiones y autorizaciones otorgadas por INDOTEL, de conformidad con las políticas de publicación establecidas por la Dirección Ejecutiva del órgano regulador;
- (c) *CDT*: La Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- (d) *Concesión*: El acto jurídico mediante el cual INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal;
- (e) *Frecuencia*: Onda radioeléctrica comprendida entre 9 KHz y 3,000 GHz;
- (f) *INDOTEL*: El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones;
- (g) *Inscripción*: El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por INDOTEL que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable;
- (h) *Ley*: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

- (i) *Licencia*: El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, INDOTEL le otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos;
- (j) *Planes Técnicos Fundamentales*: Los planes técnicos fundamentales y normas técnicas relacionadas a los mismos emitidas por INDOTEL, entre los cuales se cuentan, sin limitación, el Plan Nacional de Numeración, el Plan de Encaminamiento, el Plan de Transmisión y el Plan de Calidad del Servicio;
- (k) *Pliego de Condiciones Generales*: Los artículos y condiciones para el llamado a concurso público, preparado y aprobado por el Consejo Directivo de INDOTEL, y emitido concomitantemente con la llamada a ofertas;
- (l) *Registros Especiales*: Los registros mantenidos por INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones;
- (m) *Registro Nacional*: El registro, establecido en el Capítulo IX, que mantiene un listado de todas las autorizaciones otorgadas por INDOTEL;
- (n) *Reglamento*: El presente Reglamento de Concesiones, Inscripciones en los Registros Especiales, y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
- (o) *Resolución*: Acto jurídico que contiene las decisiones emanadas del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo de INDOTEL, el cual goza de aplicación general y oponibilidad frente a terceros;
- (p) *U.R.R.*: La Unidad de Reserva Radioeléctrica, que se define como un patrón convencional para el cálculo del derecho anual por uso del espectro radioeléctrico, expresado básicamente en función del ancho de banda ocupado por una emisión radioeléctrica y por su zona de cobertura.

CAPITULO II. ALCANCES Y OBJETIVOS

Art. 2 Alcance del Reglamento

El presente Reglamento constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos y privados de telecomunicaciones, y para el uso del espectro radioeléctrico, cuando corresponda. El mismo deberá ser interpretado de conformidad con la Ley, los reglamentos dictados por INDOTEL y las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos multilaterales de los que forma parte la República Dominicana.

Art. 3 Objetivos del Reglamento

El Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- (a) Desarrollar una reglamentación comprensiva para establecer los procedimientos a seguir por INDOTEL en la emisión de una Autorización, de conformidad con la Ley;
- (b) Establecer los requisitos legales, económicos y técnicos que deberán cumplir, dentro del marco de la Ley, los solicitantes interesados en suministrar, prestar u operar servicios públicos y privados de telecomunicaciones, a fin de recibir una Autorización del INDOTEL;
- (c) Establecer el procedimiento de concurso público para la emisión de Concesiones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones y las licencias que lo sustenten; y
- (d) Establecer un marco procesal transparente, no discriminatorio y eficiente para la emisión o rechazo de una Autorización.

Art. 4 Autoridad

4.1 De conformidad con la Ley, INDOTEL será la entidad que velará por el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como la que estipulará los estándares regulatorios, legales, económicos y técnicos específicos y emitirá las resoluciones correspondientes a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley y este Reglamento.

4.2 INDOTEL, por mandato de la Ley y este Reglamento, constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de telecomunicaciones en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado. En este sentido, las autoridades municipales no podrán limitar o restringir el alcance, validez y ejecutoriedad de las autorizaciones emitidas por el INDOTEL al amparo de la Ley y este Reglamento.

Art. 5 Enmiendas

El presente Reglamento podrá ser enmendado o ampliado mediante una Resolución emitida por el Consejo Directivo de INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 al 94 de la Ley.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE LAS SOLICITUDES

Art. 6 Presentación de una Solicitud

6.1 Cualquier persona interesada en obtener una Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, deberá presentar la correspondiente solicitud a INDOTEL, por vía de su Director Ejecutivo y remitiendo copia de la misma a los Miembros del

Consejo Directivo, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecido en el presente Reglamento. La solicitud deberá ser presentada en la forma y condiciones establecidas por este Reglamento y deberá ser acompañada por la documentación requerida en los artículos siguientes.

6.2 Toda solicitud o documento relacionado con tal solicitud deberá ser entregado en las oficinas de INDOTEL en un (1) original y dos (2) copias. INDOTEL estampará el original y las copias de la solicitud con un sello dando constancia de la fecha de presentación de la solicitud, y devolverá al solicitante una de las copias selladas la cual servirá como acuse de recibo.

6.3 La solicitud y toda la documentación adicional deberá estar redactada en idioma español o traducida a éste por un intérprete judicial de la República Dominicana.

6.4 Toda documentación presentada a INDOTEL bajo este artículo deberá estar firmada por un oficial o un representante autorizado del solicitante. Si la firma es de un representante autorizado, la solicitud deberá acompañarse de una copia del poder, otorgado ante Notario, que verifique su capacidad para actuar en nombre del solicitante. En caso de que el poder del representante haya sido otorgado ante Notario en otro país, dicho documento deberá estar certificado por el Consulado Dominicano correspondiente, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Todo poder que haya sido otorgado en un idioma que no sea el español deberá estar traducido por un intérprete judicial de la República Dominicana.

Art. 7 Decisiones del INDOTEL

Salvo se indique lo contrario en la Ley o el presente Reglamento, el silencio del INDOTEL ante una solicitud de Autorización no implicará, ni podrá interpretarse, como que se reputa otorgada la misma.

Art. 8 Rechazo de una Solicitud

8.1 INDOTEL podrá rechazar una solicitud de Autorización, en los siguientes casos:

- (a) Cuando sea evidente que la Autorización puede poner en peligro real o potencial la seguridad nacional o vaya en contra del interés público;
- (b) Cuando tratándose de servicios públicos, según criterio transparente y de conformidad con los objetivos establecidos por INDOTEL, se advierta que el solicitante no tiene la suficiente capacidad técnica o económica para ejecutar el proyecto o para cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios;
- (c) Cuando el solicitante o alguno de sus socios hubiere sido sancionado con la revocación de una Concesión, Inscripción o Licencia. En este caso, dicha solicitud no podrá ser aprobada hasta cinco (5) años después de la fecha en que la sanción administrativa adquiera carácter definitivo. Si la cancelación de la Concesión, Inscripción o Licencia se debiere al incumplimiento en el pago de las obligaciones dispuestas por las normas pertinentes, la regularización del pago de estas obligaciones será un requisito previo para otorgar una nueva Concesión, Inscripción o Licencia;

- (d) Cuando el solicitante o los accionistas mayoritarios del solicitante hayan sido condenados mediante sentencia definitiva con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada por delitos de estafa, fraude o defraudación, delitos contra la fe pública, delitos contra la propiedad, malversación de caudales públicos, contrabando o defraudación fiscal. De igual manera, si el solicitante ha sido declarado culpable por infracciones a la Ley General de Telecomunicaciones, independientemente de la gravedad de las faltas;
- (e) Cuando el solicitante o los accionistas mayoritarios del solicitante hayan sido objeto de sanción administrativa definitiva en dos o más expedientes por infracciones tributarias. En este caso, dicha solicitud no podrá ser aprobada hasta cinco (5) años después de la fecha en que adquiera carácter definitivo la sanción del último expediente;
- (f) Cuando el solicitante o los accionistas mayoritarios del solicitante hayan sido declarados en quiebra o exista concurso de acreedores, mientras dicho solicitante no sea rehabilitado;
- (g) Cuando el solicitante o algunos de sus accionistas sean funcionarios o empleados al servicio de INDOTEL;
- (h) Cuando el solicitante no haya cumplido contratos anteriores celebrados con cualquier dependencia u organismo del Estado, comprobado mediante una decisión administrativa o judicial definitiva que así lo establezca;
- (i) Cuando se trate de aquellos segmentos del espectro radioeléctrico que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias haya reservado exclusivamente para la utilización directa por el Estado;
- (j) Cualquier otra causa dispuesta por la Ley o reglamentación específica.

8.2 INDOTEL, al rechazar una solicitud presentada en virtud del presente Reglamento, emitirá una Resolución, indicando los motivos del rechazo.

Art. 9 Costos Relacionados al Proceso de una Solicitud

Para que INDOTEL procese cualquier solicitud, el solicitante deberá pagar los costos de procesamiento especificados en las Resoluciones emitidas por INDOTEL de conformidad con el Capítulo X de este Reglamento y el Artículo 102 de la Ley.

Art. 10 Recursos

En virtud de las disposiciones de los Artículos 96 y siguientes de la Ley, toda Resolución o decisión de INDOTEL podrá ser objeto de los recursos establecidos en dichos Artículos, ya sea por el solicitante, o por cualquier parte interesada.

Art. 11 Notificaciones

11.1 Toda notificación de INDOTEL, así como cualesquiera otras notificaciones requeridas bajo el presente Reglamento, serán formuladas por escrito, utilizando cualesquiera de los siguientes métodos:

- (a) Facsímil;
- (b) Correspondencia con acuse de recibo;
- (c) Aquellas efectuadas por funcionarios acreditados del INDOTEL mediante actas de inspección o comprobación; o
- (d) Ministerio de Alguacil.

11.2 Para los efectos de este Reglamento toda notificación a cualquier persona natural o jurídica deberá ser entregada personalmente al representante legal o cualquier funcionario acreditado del notificado o en su domicilio social, dejando constancia del día, hora y lugar en que se practicó la notificación, así como el nombre de la persona que la recibió. Cuando sea aplicable, se deberá entregar una copia íntegra de la Resolución o documento de que se trate.

11.3 INDOTEL, mediante Resolución, tendrá la facultad de modificar los mecanismos para efectuar notificaciones bajo este Reglamento, de conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la Ley.

11.4 En el caso en que la persona a ser notificada se niegue a recibir o firmar la notificación, el funcionario de INDOTEL o Alguacil actuante levantará un acta dando constancia de dicha circunstancia y dejará en el sitio una copia del acta levantada, la cual valdrá como notificación.

11.5 Las notificaciones realizadas por inspectores de INDOTEL harán fe de su contenido hasta prueba en contrario, según lo especificado en el literal r) del artículo 78 de la Ley.

11.6 Toda notificación a una persona natural o jurídica cuyo domicilio es desconocido, será efectuada de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Art. 12 Registro del Domicilio Social

Todo solicitante deberá registrar su domicilio en INDOTEL al momento de depositar su solicitud de Autorización; obligación ésta que se mantendrá vigente aún después de otorgada la misma, y debiendo incluir también los nombres y cambios que se sucedan entre sus principales ejecutivos y funcionarios del Consejo de Administración. Igual obligación recaerá sobre aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento dispongan de una Autorización vigente emitida por el INDOTEL o la antigua Dirección General de Telecomunicaciones.

Art. 13 Presentación de Observaciones u Objeciones

13.1 De conformidad con la Ley y el presente Reglamento cualquier persona interesada tendrá la oportunidad de presentar observaciones u objeciones relacionadas directamente con las solicitudes o renovaciones de una Autorización dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

13.2 Cualquier observación u objeción deberá ser hecha por escrito y presentada a INDOTEL y al solicitante dentro del tiempo establecido para cada solicitud, tal y como se indica en este Reglamento.

13.3 Las personas interesadas deberán presentar un (1) original y dos (2) copias de sus observaciones u objeciones ante INDOTEL y notificar las mismas según lo que establece el Artículo 11 de este Reglamento.

Art. 14 Solicitud de Confidencialidad

14.1 Todo solicitante de una Autorización que no se encuentre sujeto a un procedimiento de concurso público bajo el Capítulo VII de este Reglamento, podrá requerir por escrito que cierta información no sea objeto de inspección pública. Dicha solicitud de confidencialidad deberá identificar la información específica para la cual se pide tratamiento confidencial, y deberá:

- (a) Identificar la solicitud o aplicación que contiene la información, y prestar una descripción de las circunstancias que motivan la presentación de la solicitud de confidencialidad; y
- (b) Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.

14.2 INDOTEL revisará tal solicitud de confidencialidad y deberá pronunciarse sobre las mismas por escrito, dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud. Si la solicitud de confidencialidad es otorgada, el Director Ejecutivo del INDOTEL especificará el período de tiempo durante el cual la documentación mantendrá su condición de confidencial.

14.3 Si a la fecha de vencimiento del plazo fijado por INDOTEL en virtud del artículo 14.2 anterior, se mantienen las condiciones que motivaron la solicitud de confidencialidad, el solicitante, con por lo menos quince (15) días calendario de antelación al vencimiento de dicho plazo, deberá presentar a INDOTEL una nueva solicitud de confidencialidad de conformidad con el artículo 14.1. INDOTEL revisará la solicitud y deberá pronunciarse dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto a si la documentación mantendrá o no su condición de confidencial. Si la solicitud de confidencialidad es otorgada, INDOTEL especificará el nuevo período de tiempo durante el cual la documentación mantendrá su condición de confidencial.

14.4 INDOTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a empleados, consultores o subcontratistas de éste que tengan la necesidad de conocer tal información. Sujeto a

los términos del otorgamiento de la Autorización del Director Ejecutivo del INDOTEL, INDOTEL no divulgará, por ninguna razón, ninguna información confidencial a ninguna persona o entidad, excepto en la medida en que tal información confidencial (i) se convierta del dominio público por causas no atribuibles a un acto ilícito u omisión de INDOTEL; (ii) se encuentre disponible por medio de otra fuente, de buena fe y sin limitación alguna de su uso; o (iii) sea desarrollada independientemente por INDOTEL al margen de la información confidencial presentada, tal y como sea evidenciado mediante registros escritos de INDOTEL.

Art. 15 Cambio de Información

15.1 El titular de una Autorización tendrá la obligación continua de registrar ante INDOTEL cualquier cambio material a la información presentada que no requiera de la aprobación previa de INDOTEL pero que pueda afectar la Autorización, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha efectiva del cambio. La falta de cumplimiento de esta obligación resultará en la aplicación de las sanciones establecidas bajo este Reglamento o la Ley.

15.2 Si la información fuere necesaria para la solución de un proceso o disputa, el Director Ejecutivo de INDOTEL, previa autorización del Consejo Directivo, podrá requerir la abreviación del plazo, fijando, incluso, un plazo especial.

Art. 16 Expansión de Área Geográfica

16.1 Previa aprobación del Consejo Directivo del INDOTEL, el titular de una Concesión, Inscripción o Licencia podrá, expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para obtener tal Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste. En los casos en que la expansión de cobertura de un servicio autorizado requiera el uso del espectro radioeléctrico, la Autorización estará sujeta a un proceso de concurso público de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones allí previstas.

16.2 Por su parte, la expansión de cobertura de un servicio autorizado que no requiera el uso del espectro radioeléctrico estará únicamente sujeto a un proceso directo de aprobación de la solicitud, realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de este Reglamento, por parte del Director Ejecutivo de INDOTEL. En estos casos, INDOTEL se pronunciará sobre la Autorización dentro un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A falta de pronunciamiento expreso del INDOTEL, la solicitud se dará como aprobada.

16.3 Toda solicitud de expansión deberá contener la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y correo electrónico del solicitante;
- (b) Descripción de la Autorización vigente;
- (c) Zona de servicio o área geográfica en la que el solicitante desea expandir su servicios;

- (d) Declaración jurada del solicitante de que ha cumplido con todos los requisitos bajo la Concesión, Inscripción o Licencia original, incluyendo el plan mínimo de expansión, y de que se encuentra en condiciones económicas y financieras para la ampliación.

Art. 17 Revocación

INDOTEL podrá proceder a la revocación de una Concesión, Inscripción o Licencia en virtud de las causas especificadas en el Artículo 29 de la Ley.

Art. 18 Sanciones

INDOTEL podrá imponer sanciones a los titulares de Concesiones, Inscripciones o Licencias o a cualquier otra persona o entidad que no observe los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y los demás que resulten de aplicación, siempre que se compruebe la comisión de una de las faltas especificadas en el Capítulo XIII de la Ley y las indicadas en este Reglamento.

CAPITULO IV. CONCESIONES

Art. 19 Aspectos Generales de la Concesión

19.1 De conformidad con la Ley, cualquier persona interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones a terceros, ya sean éstos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión. Todo solicitante de una Concesión deberá estar constituido como persona jurídica en la República Dominicana.

19.2 Las Concesiones serán otorgadas por Resolución de INDOTEL, ya sea: (i) directamente, a solicitud de parte, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, o (ii) mediante concurso público si requieren el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

19.3 La obtención de una Concesión no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados. Se podrá, sin embargo, solicitar simultáneamente más de un tipo de servicio en cada solicitud de Concesión.

19.4 A menos que se especifique lo contrario en la Ley o en este Reglamento, todo servicio público de radiocomunicaciones que sea un servicio portador, servicio final o teleservicio o servicio de difusión, que requiera uso de espectro radioeléctrico, estará sujeto a un llamado a concurso público iniciado por INDOTEL, exceptuando las Concesiones y Licencias vigentes con anterioridad a la Ley 153-98, en lo relativo al alcance y naturaleza de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 119 de la Ley y 81 del presente Reglamento en lo relativo al proceso de ajuste que deberán cumplir.

19.5 Si la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad de espectro radioeléctrico privativo disponible, INDOTEL podrá, a su discreción, modificar los tipos de servicios que deberán someterse a concurso público mediante una Resolución.

Art. 20 Requisitos para Obtener una Concesión

20.1 Toda solicitud de Concesión bajo este Capítulo deberá ser presentada a INDOTEL, por vía de su Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de este Reglamento, debiendo contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Información General
 - (1) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
 - (2) Número del Registro Nacional del Contribuyente;
 - (3) Nombre, dirección, números de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico y número del documento de identificación personal del representante legal que presenta la solicitud;
 - (4) Descripción de los servicios a suministrar;
 - (5) Zona de servicio;
 - (6) Término de duración solicitado.
- (b) Información Legal: Documentación Constitutiva
 - (i) Estatutos sociales;
 - (ii) Acta de la Asamblea Constitutiva;
 - (iii) Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
 - (iv) Compulsa de la declaración notarial;
 - (v) Copia del recibo de pago de los impuestos y de la Autorización expedida por la dirección general de impuestos internos para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
 - (vi) Copia del inventario de documentos en los tribunales;
 - (vii) Copia del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía;

- (viii) Si se constituyó con aportes en naturaleza, acompañar copia del informe del comisario verificador de aportes y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva.

- Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:

- (i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
- (ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;
- (iii) Si el período para el cual fue electa la Directiva de la compañía concluyó, es necesaria la copia de la Junta General que nombra la Directiva actual;
- (iv) Todas las copias deberán ser certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad en cada página.
- (v) Una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que haga constar que dicha empresa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la Ley No. 520 de 1920 (incluyendo organización religiosa no católica):

- (A) Estatutos sociales;
- (B) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- (C) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (D) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (E) Copia del inventario de depósito en los tribunales correspondientes;
- (F) Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:
 - (i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;

- (ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;
- (iii) Copia del decreto que autorizó la modificación;
- (iv) Todas las copias deberán estar certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y con sello de la sociedad en cada página.

- Personería o mandato del representante legal del solicitante.

(c) Información Técnica

- (1) Especificación de los requisitos mínimos de calidad que se asumen como objetivos en relación con la prestación del servicio o el establecimiento o la explotación de la red. De existir normas técnicas vigentes, dichas especificaciones deberán ser mejores o iguales a las establecidas en dichas normas;
- (2) Un certificado de homologación de los equipos principales de conmutación y transmisión propuestos o copia de la correspondiente solicitud de homologación presentada a INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley;
- (3) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Concesión solicitada, indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión;
- (4) Una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos;
- (5) Una descripción técnica de los aparatos y equipos que se usarán para el servicio y el sistema;
- (6) Una indicación de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones de terceros que se prevé serán utilizadas;
- (7) Una descripción de la propuesta para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones;
- (8) Una declaración jurada del representante legal de la solicitante certificando que la entidad cumplirá con los requisitos ambientales de las leyes de la República Dominicana.

- (d) Información Económica y Financiera
 - (1) El modelo de contrato que habría de regular las relaciones con los usuarios de los distintos servicios a ser prestados de acuerdo a la normativa vigente;
 - (2) Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años (en caso de una entidad nueva, se deberán presentar los balances o los patrimonios correspondientes a sus accionistas o socios mayoritarios);
 - (3) Un plan de negocios, incluyendo toda la información de índole económica del proyecto para el período de vigencia de la Concesión, aportando información referente por lo menos a los dos (2) primeros años. El importe de las correspondientes cantidades deberá ser expresado en Pesos Oro. Se presentará un plan de inversión, un análisis de rentabilidad, y un análisis de solvencia y liquidez.
- (e) Lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior a la parte que solicita la Concesión.
- (f) Especificar en caso en que una Licencia sea solicitada conjuntamente con una Concesión.
- (g) La presentación de una póliza o fianza de fiel cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de expansión propuesto, a favor de INDOTEL, cuyo monto será fijado por el órgano regulador, pero que no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total de la inversión propuesta para los primeros cinco (5) años de operación.

20.2 Todos los documentos corporativos de las entidades solicitantes que se presenten al INDOTEL deberán estar registrados por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente.

20.3 INDOTEL podrá requerir, a su discreción, cualquier información adicional que sea necesaria o deseable a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos para la obtención de una Concesión.

Art. 21 Procedimiento para Obtener una Concesión

21.1 Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Concesión, INDOTEL revisará la solicitud y notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha cumplido con los requisitos de presentación de la solicitud para obtener una Concesión detallados en el Artículo 20 de este Reglamento, (ii) que la información contenida en la solicitud es incompleta o incorrecta, indicando la información deficiente o incorrecta, o (iii) que la solicitud ha sido rechazada, con indicación de las causas que justifiquen el rechazo.

21.2 Si la solicitud cumple con los requisitos de presentación, la notificación indicada en el artículo 20.1 incluirá un extracto de la solicitud redactado por INDOTEL conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del solicitante;
- (b) Servicios que propone prestar;
- (c) Zona de servicio.

21.3 El solicitante deberá publicar el extracto de la solicitud redactado por INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de un plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 20.1. La no publicación del extracto de la solicitud por parte del solicitante dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte de INDOTEL.

21.4 En caso de que INDOTEL notifique al solicitante que la información contenida en la solicitud es incompleta o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, presentar a INDOTEL una enmienda a la solicitud incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores contenidos en la solicitud original. Toda enmienda o corrección a una solicitud de Concesión deberá ser presentada de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento y cumplir con lo siguiente:

- (a) El solicitante dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 21.1, para presentar la información necesaria para corregir la solicitud. Si la información no es presentada a INDOTEL dentro de este plazo, la solicitud será rechazada. Dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la enmienda, INDOTEL notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha sido aceptada, caso en el cual INDOTEL y el solicitante deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 21.3, o (ii) que no cumple con los requisitos de INDOTEL, tal y como se indica en la notificación, y que su solicitud ha sido rechazada.
- (b) El solicitante tendrá una sola oportunidad para corregir o subsanar una solicitud incorrecta o incompleta.

21.5 Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 21.3 y 21.4(a), como sea aplicable, y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

21.6 El solicitante tendrá la oportunidad de responder a las observaciones u objeciones referidas en el artículo 21.5, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que las observaciones presentadas a INDOTEL le fueren notificadas.

Art. 22 Otorgamiento de la Concesión

22.1 Después de revisar la solicitud y las observaciones de las personas interesadas y del solicitante, el Consejo Directivo de INDOTEL emitirá su decisión mediante Resolución firmada por su Presidente, aprobando o rechazando la solicitud dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 21.6 anterior.

22.2 Si el Consejo Directivo del INDOTEL decide otorgar la Concesión, INDOTEL celebrará con la entidad favorecida dentro un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión de la Resolución aprobando la solicitud, un contrato escrito de Concesión en la forma establecida en el Artículo 23 de este Reglamento, el cual deberá contener los términos y las condiciones de la prestación del servicio. El contrato de Concesión será firmado por el representante legal de la entidad favorecida y por el Director Ejecutivo de INDOTEL, en su calidad de representante legal del órgano regulador.

22.3 Dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato de Concesión, el Consejo Directivo del INDOTEL emitirá una Resolución firmada por su Presidente aprobando formalmente el Contrato de Concesión, a partir de la cual entrará en vigencia, y como tal, surtirán sus efectos los derechos y obligaciones contenidos en el mismo.

22.4 Dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el contrato de Concesión de conformidad con el artículo 22.3 anterior, INDOTEL publicará un extracto de la Resolución en un periódico de amplia circulación nacional. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del titular de la Concesión;
- (b) Servicios autorizados;
- (c) Zonas de servicio autorizadas;
- (d) Licencias vinculadas, cuando sea aplicable;
- (e) Plazo del Contrato;
- (f) Plazo para la iniciación de los servicios;
- (g) Resumen de los términos y condiciones, cuando sea aplicable.

Art. 23 Contenido del Contrato de Concesión

INDOTEL preparará el contrato de Concesión a ser suscrito con el titular de la Concesión. El contrato de Concesión incluirá, como mínimo, las siguientes cláusulas y condiciones:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del titular de la Concesión;
- (b) Servicio(s) autorizado(s);
- (c) Zona(s) de servicio autorizada(s) ;

- (d) Período de Duración;
- (e) Pago de derechos anuales u otros derechos, si corresponde;
- (f) Plan mínimo de expansión acordado por las partes, siempre que INDOTEL lo considere necesario;
- (g) Licencias vinculadas, cuando aplique,
- (h) Derechos y obligaciones del titular de la Concesión, incluyendo aquellos estipulados en el Artículo 30 de la Ley, y los reglamentos que rijan el servicio contemplado;
- (i) Obligación de cumplir con las características técnicas de las instalaciones especificadas en los planes técnicos;
- (j) Plazo para la instalación del equipo y la iniciación del servicio;
- (k) Cumplimiento con los requisitos de homologación de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley;
- (l) Obligación de mantener contabilidades separadas para cada servicio, en el caso en que se provean varios servicios bajo una misma Concesión;
- (m) Condiciones y cumplimiento continuo de las obligaciones de calidad del servicio, en caso que INDOTEL lo considere necesario;
- (n) Cumplimiento con las reglas y obligaciones de interconexión;
- (o) Obligación de actuar como agente de percepción de la CDT, y de su remisión a INDOTEL;
- (p) Obligación de cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales, normas y reglamentos emitidos por INDOTEL;
- (q) Mecanismos de solución de conflictos entre las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley y la normativa establecida por INDOTEL;
- (r) Causas de rescisión y revocación de la Concesión, y expiración resultante de la falta de renovación de la Concesión;
- (s) Régimen de sanciones y multas de conformidad con lo establecido en la Ley y los reglamentos relevantes.

Art. 24 Plazo para Inicio del Servicio

24.1 El contrato de Concesión establecerá, en forma específica, el plazo en el cual el titular de la Concesión deberá iniciar la prestación u operación de los servicios públicos de

telecomunicaciones autorizados, contado a partir de la fecha de emisión de la Resolución aprobando el contrato de Concesión, tal y como se indica en el artículo 22.3. INDOTEL establecerá el mismo plazo para servicios similares, a menos que determine que el solicitante ha demostrado causa justificada para requerir un período de tiempo mayor para iniciar los servicios. Dicho plazo no estará sujeto a prórroga, salvo que el titular demuestre causa justificada para su incumplimiento.

24.2 En el caso en que el titular se encuentre imposibilitado de iniciar la prestación de los servicios autorizados dentro del plazo establecido en su contrato de Concesión, dispondrá de un plazo de tres (3) meses calendario previo a la fecha de expiración del plazo fijado para el inicio de los servicios, para solicitar una prórroga a INDOTEL. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 6 de este Reglamento, y deberá contener la documentación demostrativa de la causa justificada.

24.3 Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de una solicitud de prórroga, el Consejo Directivo del INDOTEL revisará la solicitud y notificará al solicitante, por vía del Director Ejecutivo: (i) que ha demostrado satisfactoriamente causa justificada y que la solicitud ha sido aceptada, o (ii) que no ha demostrado satisfactoriamente causa justificada y que la solicitud ha sido rechazada.

24.4 Si la solicitud ha sido aceptada por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo emitirá una Resolución, dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aprobación de la solicitud, otorgando al solicitante una prórroga única por un período máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del vencimiento de la fecha establecida en el contrato de Concesión para el inicio de los servicios.

24.5 El incumplimiento en la iniciación de los servicios dentro del plazo establecido constituirá una falta muy grave de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley.

24.6 En ningún caso el plazo para inicio del servicio, incluyendo la prórroga que pueda conceder el INDOTEL ante la presentación de una causa que así lo justifique, podrá ser superior a los dos (2) años.

Art. 25 Derechos Generales del Titular de la Concesión

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, el titular de la Concesión gozará, principalmente, de los siguientes derechos:

- (a) Prestar los servicios públicos de telecomunicaciones autorizados en el contrato de Concesión a cambio de una contraprestación económica;
- (b) Previa Autorización de INDOTEL, y con sujeción a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley y las establecidas en este Reglamento, transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título, y constituir gravámenes sobre las Concesiones;

- (c) Utilizar bienes del dominio público para el tendido de su redes e instalación de sus sistemas, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley;
- (d) Establecer las servidumbres necesarias para las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones para servicios públicos, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley;

Art. 26 Obligaciones Generales del Titular de la Concesión

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular por los concesionarios, el titular de la Concesión estará obligado a:

- (a) Prestar los servicios, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley, este Reglamento, el Contrato de Concesión y las Resoluciones que al efecto dictare el INDOTEL;
- (b) Cumplir con los requisitos económicos y técnicos mínimos que hayan sido requeridos por INDOTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado la Concesión, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por INDOTEL;
- (c) Respetar los Planes Técnicos Fundamentales y las normas técnicas establecidas por INDOTEL;
- (d) Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en la Concesión en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por razones de fuerza mayor y solicitar una revisión del mismo a INDOTEL, quien determinará la procedencia de esta solicitud;
- (e) Permitir la conexión e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación debidamente homologados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones no discriminatorias;
- (f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones;
- (g) Pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en el Capítulo X de este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Concesión, y percibir de los usuarios y remitir oportunamente a INDOTEL la CDT en la forma prevista por la Ley y su reglamentación;
- (h) Cooperar con INDOTEL en sus labores de control y defensa del dominio público radioeléctrico y defensa de los intereses de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

- (i) Admitir como cliente o usuario, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y cumplan con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan en los respectivos programas de uso, sin más limitaciones que las que se deriven de la capacidad del servicio;
- (j) Cooperar con INDOTEL en sus labores de detección de actividades fraudulentas relativas a los servicios de telecomunicaciones objeto de este Reglamento;
- (k) Cumplir con los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia estipulados en la Ley.

Art. 27 Duración de la Concesión

La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, según lo soliciten los interesados. El período de duración de la Concesión correrá a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el contrato de Concesión.

Art. 28 Renovación de la Concesión

28.1 A solicitud de la parte interesada, la Concesión será renovable por períodos máximos iguales al período original de la Concesión de que se trate. A tales efectos, el titular de la Concesión deberá presentar a INDOTEL la correspondiente solicitud de renovación de la Concesión, en un plazo no mayor de un (1) año antes de que finalice el período de vigencia del título cuya renovación se solicita, de conformidad con los Artículos 6 y 20 de este Reglamento.

28.2 Al tenor de lo establecido por el Artículo 27.2 de la Ley, INDOTEL se pronunciará sobre tal solicitud en un plazo máximo de 6 meses. En caso de que la solicitud de renovación se hiciera sin que se tenga en cuenta que el indicado plazo de 6 meses, para dicho pronunciamiento, quede dentro del plazo de un año antes indicado, se entenderá que de pleno derecho se producirá la cesación de la prestación de los servicios reconocidos en el Contrato de Concesión por parte de la solicitante, hasta tanto INDOTEL acoja o rechace la renovación solicitada y venciere el plazo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Ley.

28.3 INDOTEL no aceptará ninguna solicitud de renovación presentada fuera del plazo indicado en el artículo 28.1 anterior. Sin embargo, para los casos en que, al momento de emitir este Reglamento, la fecha de vencimiento de los títulos de los solicitantes sea menor al término indicado, se autoriza a los titulares de los mismos a presentar inmediatamente al INDOTEL sus correspondientes solicitudes, de conformidad con el presente Reglamento y siempre antes de la fecha del vencimiento de su título.

28.4 El procedimiento a seguir para la renovación de una Concesión será el mismo que para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

28.5 Después de revisar la solicitud y las observaciones de las partes interesadas y del solicitante, el Consejo Directivo de INDOTEL emitirá su decisión mediante Resolución firmada por su Presidente, aprobando o rechazando la solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación. Finalizado dicho plazo sin

pronunciamiento negativo expreso de INDOTEL, se considerará otorgada de hecho la renovación solicitada.

28.6 Con excepción de la inadmisibilidad establecida en el artículo 28.2 para las solicitudes prematuras y las tardías, sólo serán causas para la no renovación de la Concesión las previstas para su revocación.

28.7 Si INDOTEL emite una Resolución rechazando la solicitud de renovación de la Concesión, la solicitud para la renovación de la Licencia vinculada al mismo servicio también será rechazada.

28.8 La renovación de una Concesión por INDOTEL no exime a su titular de la obligación de obtener o renovar cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar u operar los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

CAPITULO V. INSCRIPCION EN REGISTROS ESPECIALES

Art. 29 Aspectos Generales para la Inscripción en Registros Especiales

29.1 De conformidad con la Ley, cualquier parte interesada en prestar los servicios indicados en el artículo 29.2, deberá solicitar una Inscripción. El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero.

29.2 Los operadores o prestadores de cualesquiera de los siguientes tipos de servicios deberán cumplir con los requisitos de Inscripción estipulados bajo este Capítulo:

- (a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de Internet, correo electrónico, vídeo texto, correo de voz y correo de facsímil;
- (b) Servicios de radioaficionado;
- (c) Servicios móviles aeronáuticos;
- (d) Servicios móviles marítimos;
- (e) Servicios de reventa;
- (f) Servicios privados de telecomunicaciones.

INDOTEL podrá, mediante una Resolución de su Consejo Directivo, modificar o ampliar los tipos de servicios sujetos a Inscripción.

29.3 Todo solicitante interesado en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones que requiera una Inscripción y que involucre el uso del espectro radioeléctrico, estará sujeto a los requisitos indicados en el Capítulo VI de este Reglamento, salvo que tal uso del espectro

radioeléctrico no requiera de una Licencia según lo dispone el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.

29.4 Si el espectro radioeléctrico será usado para Servicios Públicos de Radiocomunicaciones o la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad de espectro radioeléctrico disponible, la Licencia deberá sujetarse al procedimiento de concurso público estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento.

29.5 La emisión por INDOTEL de un certificado aprobando la Inscripción y autorizando la prestación u operación de los servicios, no exime al titular de dicha Inscripción de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

Art. 30 Requisitos de Inscripción en Registros Especiales

30.1 Toda solicitud de Inscripción bajo este Capítulo, deberá ser presentada de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo III, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Información General
 - (i) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
 - (ii) Número de la Cédula o documento de identificación personal, o número del Registro Nacional del Contribuyente, respectivamente, según se trate de una persona natural o jurídica;
 - (iii) Tipo de servicio que se propone operar o prestar;
 - (iv) Área geográfica en la cual el solicitante propone prestar u operar el servicio.
- (b) Si el solicitante es una persona jurídica, necesitará presentar la siguiente información legal: documentación constitutiva.
 - (i) Estatutos sociales;
 - (ii) Acta de la Asamblea Constitutiva;
 - (iii) Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
 - (iv) Compulsa de la declaración notarial;
 - (v) Copia del recibo de pago de los impuestos y de la Autorización expedida por rentas internas para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;

- (vi) Copia del inventario de documentos en los tribunales;
 - (vii) Copia del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía;
 - (viii) Si se constituyó con aportes en naturaleza, acompañar copia del informe del comisario verificador de aportes y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva.
- (b.1) Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:
- (i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - (ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;
 - (iii) Si el período para el cual fue electa la Directiva de la compañía concluyó, es necesaria la copia de la Junta General que nombra la Directiva actual;
 - (iv) Todas las copias deberán ser certificadas por el secretario con el visto bueno del presidente y con el sello de la sociedad en cada página.

Todos los documentos corporativos de las entidades solicitantes que se presenten al INDOTEL deberán estar registrados por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente.

(b.2) En el caso de una Compañía Extranjera:

- (A) Estatutos Sociales;
- (B) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- (C) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (D) Si los documentos están en un idioma que no sea el español, deben estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana;
- (E) El Consulado Dominicano del país de constitución de la compañía deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debiendo además ser legalizados por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- (F) Fijación de domicilio en la República Dominicana.

(b.3) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la Ley No. 520 de 1920 (incluyendo organización religiosa no católica):

- (A) Estatutos sociales;
- (B) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- (C) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (D) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (E) Copia del inventario de depósito en los tribunales correspondientes;
- (F) Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:
 - (i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
 - (ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;
 - (iii) Copia del decreto que autorizó la modificación;
 - (iv) Todas las copias deberán estar certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y con sello de la sociedad en cada página.

(b.4) Personería o mandato del representante legal del solicitante, en todos los casos previstos por el literal b).

(c) Información Técnica

(1) Cuando sea aplicable, un certificado de homologación del equipo propuesto o copia de la solicitud presentada a INDOTEL.

(d) Lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior al solicitante de la Inscripción;

30.2 INDOTEL podrá requerir, a su discreción, cualquier información adicional que sea necesaria o deseable a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos para la Inscripción.

Art. 31 Procedimiento para Obtener una Inscripción en un Registro Especial

31.1 Dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de presentación de una solicitud de Inscripción, INDOTEL notificará al solicitante: (i) que ha aceptado la solicitud; (ii) que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, e indicará la documentación faltante o incorrecta; o (iii) que la solicitud ha sido rechazada, con indicación de la causas que han motivado este rechazo.

31.2 Si la solicitud ha sido aceptada, la notificación indicada en el artículo 31.1 deberá especificar el plazo para la iniciación de los servicios autorizados, si corresponde, y deberá estar acompañada de un certificado de Inscripción de conformidad con el Artículo 32 de este Reglamento.

31.3 En caso que INDOTEL notifique al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, presentar a INDOTEL una enmienda a la solicitud incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores contenidos en la solicitud original. Toda enmienda o corrección a una solicitud de Inscripción deberá ser presentada de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento y cumplir con lo siguiente.

- (a) El solicitante dispondrá de un plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de INDOTEL para presentar la información necesaria para corregir la solicitud. Si la información no es presentada a INDOTEL dentro de este plazo, la solicitud será rechazada. Dentro de los siguientes siete (7) días calendario contados a partir de la presentación de las correcciones a la solicitud, INDOTEL notificará al solicitante: (i) que la solicitud ha sido aceptada, caso en el cual dicha notificación deberá ser acompañada por un certificado de Inscripción, o (ii) que la solicitud no ha cumplido con los requisitos establecidos por INDOTEL en su notificación, y ha sido rechazada.
- (b) El solicitante tendrá una sola oportunidad para corregir o subsanar una solicitud de Inscripción incorrecta o deficiente.

Art. 32 Emisión de un Certificado de Inscripción e Inscripción en el Registro Especial Correspondiente.

32.1 Los certificados de Inscripción a ser expedidos por INDOTEL observarán un orden numérico riguroso y serán firmados por el Director Ejecutivo de INDOTEL, quien deberá informar periódicamente al Consejo Directivo sobre su otorgamiento. Además, los certificados de Inscripción especificarán, como mínimo, lo siguiente:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del titular;
- (b) Servicio autorizado;
- (c) Las obligaciones indicadas en el Artículo 35 de este Reglamento aplicables al servicio autorizado;

- (d) Área geográfica autorizada para la prestación u operación del servicio;
- (e) Número del certificado;
- (f) Período de duración.

32.2 Simultáneamente con la emisión de un certificado de Inscripción, INDOTEL inscribirá la Autorización en el Registro Especial correspondiente.

Art. 33 Plazo para Inicio del Servicio

33.1 El titular de una Inscripción para cualquiera de los servicios especificados en este párrafo deberá iniciar su prestación u operación dentro del plazo establecido en el certificado de Inscripción, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de Inscripción por INDOTEL:

- (a) Servicios de valor agregado;
- (b) Servicios de reventa;
- (c) Servicios privados de telecomunicaciones.

INDOTEL establecerá el mismo plazo para servicios similares, a menos que se determine que el solicitante ha demostrado causa justificada para requerir un período de tiempo mayor para iniciar los servicios. Dicho plazo no estará sujeto a prórroga, salvo que el titular demuestre causa justificada para su incumplimiento. INDOTEL podrá, mediante Resolución del Consejo Directivo, modificar la lista de estos servicios.

33.2 Si la Inscripción se encuentra vinculada a una Licencia, el servicio deberá ser iniciado en la fecha establecida en la Licencia. Dicho plazo no estará sujeto a prórroga, salvo que el titular demuestre causa justificada para su incumplimiento.

33.3 En el caso en que el titular se encuentre imposibilitado a iniciar la prestación de los servicios autorizados dentro del plazo establecido en la Licencia, como corresponda, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5 de este Reglamento.

33.4 El incumplimiento de la iniciación de los servicios dentro del plazo establecido constituirá una falta muy grave de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley.

Art. 34 Derechos del Titular de la Inscripción en un Registro Especial

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, el titular de una Inscripción gozará, principalmente, de los siguientes derechos:

- (a) Prestar u operar los servicios públicos o privados de telecomunicaciones identificados en el Registro Especial donde se ha efectuado la Inscripción, así como percibir del usuario una retribución por los servicios prestados;

- (b) Modificar, de acuerdo a la normativa vigente, los planes técnicos para reflejar los cambios de tecnología que permitirían al titular del Registro Especial prestar el servicio de una manera más eficiente y efectiva.

Art. 35 Obligaciones del Titular de la Inscripción en un Registro Especial

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, el titular de una Inscripción estará obligado a:

- (a) Operar o prestar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley, este Reglamento y el certificado de Inscripción;
- (b) Respetar aquellas obligaciones establecidas en los literales c), f), g), h) e i) del Artículo 26 de este Reglamento.

Art. 36 Duración de la Inscripción en un Registro Especial

La Inscripción será válida por un período de cinco (5) años. El período de duración de la Inscripción correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL emita el Certificado de la Inscripción. Sin embargo, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión previa o concomitante, la duración de la Inscripción será idéntica a de dicha Concesión. Lo mismo sucederá con sus renovaciones. En estos casos, la solicitud de renovación de la Concesión implicará de pleno derecho solicitud de renovación de la Inscripción, aunque sin perjuicio de los trámites que correspondan en cada caso.

Art. 37 Renovación de la Inscripción en un Registro Especial

37.1 A solicitud de la parte interesada la Inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate. A tales efectos, el titular de la Inscripción deberá presentar a INDOTEL la correspondiente solicitud de renovación de la Inscripción dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores a la fecha de vencimiento de la Inscripción, de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento. Esta solicitud deberá ser similar a una solicitud de Inscripción, tal y como se indica en el Artículo 30 de este Reglamento.

37.2 INDOTEL no aceptará ninguna solicitud de renovación presentada fuera del plazo indicado en el artículo 37.1.

37.3 Dentro de los siguientes diez (10) días calendario contados a partir de la presentación de una solicitud de renovación de una Inscripción, el Director Ejecutivo del INDOTEL podrá: (i) emitir un nuevo Certificado de Inscripción; (ii) notificar al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, indicando la información faltante o incorrecta; o (iii) rechazar la solicitud, con indicación de las causas que así lo motivan.

37.4 En el caso en que la información contenida en la solicitud sea deficiente o incorrecta se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de este Reglamento.

37.5 La emisión de un certificado por INDOTEL renovando la Inscripción no exime a su titular de la obligación de obtener o renovar cualesquiera otras autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

37.6 Fuera de las situaciones previstas en el Art. 37.2, sólo serán causas para la no renovación de la Inscripción en un Registro Especial las previstas para su revocación en el artículo 29 de la Ley.

37.7 Si INDOTEL emite una Resolución rechazando la solicitud de renovación de la Inscripción, la solicitud para la renovación de la Licencia vinculada al mismo servicio también será rechazada.

CAPÍTULO VI. LICENCIAS

Art. 38 Aspectos Generales de la Licencia

38.1 De conformidad con la Ley, se requerirá una Licencia para el uso privativo del dominio público radioeléctrico, incluyendo enlaces, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera Licencias bajo el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Todo solicitante de una Licencia deberá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana.

38.2 La obtención de una Licencia no exime a su titular de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

38.3 Toda Concesión o Inscripción vinculada a una Licencia, deberá solicitarse conjuntamente con la Licencia correspondiente, y ambas deberán ser tramitadas conjuntamente por ante el INDOTEL. El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establecerá los rangos del espectro radioeléctrico que se destinarán a cada uno de los servicios.

Art. 39 Licencias para Servicios Públicos de Radiocomunicaciones

Todo solicitante que requiera espectro radioeléctrico para la provisión de un servicio público de radiocomunicación deberá obtener una Licencia mediante un concurso público de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

Art. 40 Requisitos para Obtener una Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones; o por Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones del Estado, Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado y Misiones Diplomáticas

40.1 Todo solicitante, incluido en una de las categorías establecidas en este párrafo, que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público. Estos incluyen:

- a) Servicios Privados de Radiocomunicaciones;
- b) Asociaciones sin fines de lucro;
- c) Instituciones del Estado Dominicano;
- d) Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado Dominicano;
- e) Misiones Diplomáticas; y
- f) Casos de emergencia justificados ante INDOTEL.

Las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones religiosas solicitantes a las cuales se refiere el presente artículo deberán acreditarse debidamente ante el INDOTEL al momento de formalizar su solicitud, para lo cual deberán cumplir con los requisitos de documentación que impone el artículo 20 de este Reglamento. En el caso de instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante; mientras que las misiones diplomáticas que soliciten el uso de espectro radioeléctrico deberán presentar una carta de no objeción por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

40.2 En el caso en que la demanda de espectro radioeléctrico exceda la capacidad de espectro radioeléctrico disponible, la solicitud de una Licencia para la operación de tal servicio privado de radiocomunicaciones se sujetará al llamado a concurso público estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento.

40.3 Los solicitantes indicados en el párrafo 40.1 deberán también obtener una Concesión o Inscripción en un Registro Especial, de conformidad con los Capítulos IV y V, respectivamente.

40.4 Los solicitantes de una Concesión o una Inscripción vinculada a una Licencia deberán indicar en su solicitud de Concesión o Inscripción que están solicitando además una Licencia, y deberán únicamente suministrar la siguiente información adicional:

(a) Información General

- (1) Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita;

(b) Información Técnica

- (1) Certificados de homologación del equipo propuesto o copia de la solicitud de homologación presentada a INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley;
- (2) Descripción técnica de los aparatos y equipos que se usarán para el sistema;

- (3) Un listado de las estaciones fijas o móviles de la red, con indicación precisa de sus ubicaciones geográficas y características radioeléctricas, incluyendo el esquema gráfico general de la red, con indicación de las diferentes estaciones, bandas del espectro radioeléctrico, descripción de las emisiones y plan de reutilización del espectro radioeléctrico;
 - (4) Número proyectado de usuarios;
 - (5) Clase de emisión, niveles de transmisión a emplear y características de las alturas a instalar para garantizar la no ocurrencia de interferencias a otros sistemas operados en frecuencias contiguas.
- (c) Especificar si la Concesión o Inscripción se solicitará conjuntamente con la Licencia, o en caso que sea aplicable, identificar las Concesiones e Inscripciones existentes a las cuales la Licencia estará vinculada.

40.5 INDOTEL podrá requerir, a su discreción, cualquier información adicional que sea necesaria o deseable a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos para la obtención de una Licencia.

40.6 Si el solicitante de una Licencia en virtud de este Artículo ya posee la necesaria Concesión o Inscripción, solamente será requerido a prestar la información indicada en el artículo 40.4 anterior, y a solicitar la Autorización apropiada para la expansión de área geográfica de conformidad con el Artículo 16 de este Reglamento.

Art. 41 Procedimiento para Obtener una Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones; o por Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones del Estado, Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado y Misiones Diplomáticas

41.1 Dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia, INDOTEL revisará la solicitud y notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha cumplido con los requisitos para obtener una Licencia detallados en los Artículos 40.1 y 40.4, (ii) que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, indicando la información deficiente o incorrecta, o (iii) que la solicitud ha sido rechazada.

41.2 Si la solicitud ha sido aceptada, la notificación indicada en el artículo 41.1 incluirá un extracto de la solicitud redactado por INDOTEL conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del solicitante;
- (b) Bandas de espectro radioeléctrico y demás servicios que se propone utilizar;
- (c) Zona de servicio.

41.3 El solicitante deberá publicar el extracto de la solicitud redactado por INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 41.1. Si el solicitante no publica el extracto dentro de este plazo, su solicitud será rechazada por INDOTEL.

41.4 En caso que INDOTEL notifique al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, presentar a INDOTEL una enmienda a la solicitud incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores contenidos en la solicitud original. Toda enmienda o corrección a una solicitud de Licencia deberá ser presentada de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento.

- (a) El solicitante dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 41.1, para presentar la información necesaria para corregir la solicitud. Si la información no es presentada a INDOTEL dentro de este plazo, la solicitud será rechazada. Dentro de un plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la enmienda, INDOTEL notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha sido aceptada, caso en el cual INDOTEL y el solicitante deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 41.3, o (ii) que no cumple con los requisitos de INDOTEL, tal y como se indica en la notificación, y que ha sido rechazada, con indicación de las causas que dan origen al rechazo.
- (b) El solicitante tendrá una sola oportunidad para corregir o subsanar una solicitud de Inscripción incorrecta o deficiente, salvo decisión del Consejo Directivo debidamente apoderado por recurso de la parte interesada de conformidad con la Ley.

41.5 Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento, dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud que se indica en los artículos 41.3 y 41.4(a), como sea aplicable.

41.6 El solicitante tendrá la oportunidad de responder a las observaciones u objeciones referidas en el artículo 41.5, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que las observaciones presentadas a INDOTEL le fueren notificadas.

Art. 42 Otorgamiento de la Licencia

42.1 Después de revisar la solicitud y las observaciones de las partes interesadas y del solicitante, INDOTEL emitirá su decisión mediante Resolución del Consejo Directivo firmada por su Presidente, aprobando o rechazando la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días calendario, luego de vencido el plazo establecido en el artículo 41.6 anterior.

42.2 Si INDOTEL decide otorgar la Licencia, publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que fue emitida la Resolución, debiendo, dentro del mismo plazo, notificarla al

solicitante por uno de los medios contenidos en el Artículo 11 de este Reglamento y cumplir con lo dispuesto por el artículo 22.4 de este Reglamento.

Art. 43 Contenido de la Licencia

La Licencia emitida por INDOTEL incluirá las siguientes cláusulas y condiciones:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del titular de Licencia;
- (b) Tipo de uso del espectro radioeléctrico autorizado bajo la Licencia;
- (c) Numero, tipo (fijo o móviles) y ubicación geográfica de la(s) estación(es);
- (d) Cobertura geográfica;
- (e) Tipo de red autorizada (pública o privada);
- (f) Limitaciones y restricciones que afectan la utilización de la Licencia en los casos en que se asignan bandas, sub-bandas o Frecuencias en régimen compartido;
- (g) Derecho de uso del espectro radioeléctrico, estipulando que dicho derecho no constituye un derecho propietario sobre el espectro radioeléctrico;
- (h) Número de unidades de reserva radioeléctricas sobre las que se otorgan parámetros técnicos necesarios para su completa identificación;

Art. 44 Asignación de Bandas para Uso del Estado

En ningún caso se podrán otorgar Licencias sobre aquellos segmentos del espectro radioeléctrico que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias haya reservado exclusivamente para utilización directa por el Estado.

Art. 45 Plazo para Inicio del Servicio

El Contrato de Concesión establecerá, en forma específica, el plazo en el cual el titular de la Licencia deberá iniciar el uso del espectro radioeléctrico. En relación con ello, se aplicará lo establecido para la Concesión en los Artículos 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5 y 24.6 de este Reglamento.

Art. 46 Derechos Generales del Titular de la Licencia

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los titulares de Licencias gozarán, principalmente, de los siguientes derechos:

- (a) Previa aprobación de INDOTEL y con sujeción a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley, transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título, y constituir gravámenes sobre las Licencias;

- (b) Uso pacífico de la porción del espectro radioeléctrico cuya utilización le haya sido asignada, y protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por otros usuarios del espectro radioeléctrico;

Art. 47 Obligaciones Generales del Titular de la Licencia

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular por los titulares de Licencias, estos se encontrarán, principalmente, bajo las siguientes obligaciones:

- (a) Hacer uso racional del espectro radioeléctrico de manera de permitir al resto de los usuarios el uso pacífico del mismo, con especial atención a evitar las interferencias perjudiciales;
- (b) Pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en el Capítulo X de este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Licencia; y
- (c) Cooperar con INDOTEL en sus labores de control y defensa del dominio público radioeléctrico y defensa de los intereses de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Art. 48 Duración de la Licencia

Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas. Si la entidad solicita frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción.

Art. 49 Renovación de la Licencia

El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción, a la cual se encuentra vinculada. De esta manera, cuando se solicita la renovación de la Concesión o Inscripción, la persona solicitante deberá especificar que está solicitando la renovación de la correspondiente Licencia vinculada a tal Concesión o Inscripción, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del Artículo 36 del presente Reglamento. La renovación de una Licencia será otorgada sólo si INDOTEL determina otorgar la renovación de la Concesión o Inscripción. INDOTEL puede, por motivos de interés público, cambiar los términos y condiciones de la Licencia y podrá emitir una Resolución especificando las razones de dichos cambios.

CAPÍTULO VII. OTORGAMIENTO POR CONCURSO PUBLICO

Art. 50 Disposiciones Generales

50.1 Las Concesiones y las Inscripciones, junto a las Licencias correspondientes, que se emitan para prestar servicios de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro

radioeléctrico, tales como los servicios descritos en el Capítulo IV o el artículo 19.5 de este Reglamento, serán otorgadas previo llamado a concurso público mediante Resolución del Director Ejecutivo de INDOTEL, de acuerdo a la disponibilidad de asignación de Frecuencias y a los criterios del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

50.2 La obtención de una Concesión, Inscripción o Licencia mediante un procedimiento de concurso público, no exime a su titular de la obligación de obtener las demás Concesiones, Inscripciones, Licencias o autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

50.3 Cualquier procedimiento derivado de lo señalado anteriormente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en obtener este tipo de Concesión, Inscripción o Licencia.

Art. 51 Solicitud

51.1 El solicitante interesado en una Concesión y una Licencia, o en una Inscripción y una Licencia, deberá ser una persona jurídica establecida en la República Dominicana.

51.2 El solicitante interesado en una Concesión y una Licencia, o en una Inscripción y una Licencia bajo este Capítulo, deberá presentar una solicitud conteniendo la información estipulada en los artículos 20.1 y 30.1, dependiendo del servicio, y 40.4 de este Reglamento.

Art. 52 Confidencialidad

52.1 Toda información remitida a INDOTEL en forma de presentaciones, solicitudes, proyectos técnicos y económicos, aclaraciones, suplementos y, en general, contenida en los documentos, medios ópticos, medios magnéticos u otros, que le sean requeridos a los postulantes de conformidad con este capítulo, tendrá carácter confidencial, y no podrá ser divulgada por INDOTEL a terceras partes, ni duplicada, ni modificada, sin la Autorización expresa por escrito de las personas jurídicas postulantes, salvo dictamen judicial en contrario o decisión de una autoridad facultada legalmente para ello.

52.2 A la documentación antes referida solo podrá tener acceso INDOTEL, la comisión designada para el análisis y calificación del concurso y, en todo caso, únicamente para los fines específicos del proceso de postulación, calificación y otorgamiento de las respectivas autorizaciones. La documentación perteneciente a las empresas que no resultaren favorecidas en el concurso, les será devuelta en forma íntegra, acompañada de un oficio, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del término del concurso.

Art. 53 Concurso Público

53.1 Salvo en casos de emergencia justificada ante INDOTEL y demás excepciones previstas en los artículos 24 de la Ley y 40 de este Reglamento, se llamará a concurso público para el otorgamiento de Concesiones, Inscripciones o Licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones. INDOTEL publicará

anualmente un cronograma identificando la fecha en la cual ciertos servicios serán sometidos a Concurso Público.

53.2 Si no hay espectro radioeléctrico disponible para un servicio particular, los llamados a concurso público se efectuarán solamente en el caso en que la Licencia para el uso de la porción de espectro radioeléctrico solicitado haya sido revocada o cancelada durante el año previo.

Art. 54 Aviso de Concurso Público

El aviso de llamado a concurso público para el otorgamiento de Concesiones que requieran el uso de espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones y a servicios de difusión, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha establecida para la presentación de las propuestas. El citado aviso de concurso deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- (a) Bandas de espectro radioeléctrico, localidades o áreas geográficas, y tipo (o tipos) de servicio(s) para los cuales se está llamando a concurso;
- (b) Si la Concesión o Licencia se ofrece para la transmisión de radiodifusión televisiva se indicará la localidad o áreas geográficas, la cantidad de frecuencias asociadas con cada clase de estación y la potencia radiada máxima de las estaciones de radiodifusión televisiva o radiodifusión que se contempla operen en esa ubicación;
- (c) Fecha, horario y lugar donde se recibirán las propuestas;
- (d) Período, horario y lugar donde se podrá retirar el Pliego de Condiciones Generales y el de Condiciones Técnicas del concurso; y
- (e) Período de preguntas y comentarios para las partes interesadas.

Art. 55 Período de Preguntas y Comentarios

55.1 Las partes interesadas dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación del aviso a concurso público indicado en el Artículo 54 anterior, para formular preguntas y comentarios a INDOTEL respecto al concurso público, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.

55.2 INDOTEL responderá a las preguntas y comentarios por escrito dentro de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 55.1 anterior. Las preguntas y comentarios de los interesados, y las respuestas de INDOTEL, se pondrán a disposición del público.

55.3 INDOTEL podrá modificar los términos del citado aviso dentro de un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, pero en ningún caso dentro de un período menor de quince (15) días calendario antes del comienzo del concurso público.

55.4 Con excepción de lo dispuesto en este artículo, una vez que INDOTEL haya respondido por escrito a las preguntas y comentarios formulados por los interesados, no se permitirá ninguna otra comunicación entre INDOTEL y el solicitante respecto al concurso público. El incumplimiento de esta disposición resultará en la descalificación instantánea del solicitante en cuestión.

Art. 56 Pliego de Condiciones Generales y de Condiciones Técnicas del Concurso Público

El Pliego de Condiciones Generales deberá especificar, como mínimo, lo siguiente:

- (a) Formato y procedimiento para la preparación y presentación de condiciones generales de la Concesión, propuestas técnica y económica;
- (b) Particularidades del concurso público, incluyendo un sistema de evaluación para la ponderación de las propuestas técnica y económica;
- (c) Cláusulas y condiciones estableciendo las condiciones principales para el contrato de Concesión;
- (d) Oferta financiera para cada Concesión
- (e) Procedimiento para calificación; y
- (f) Condiciones para la adjudicación.

Art. 57 Etapas del Concurso Público

El concurso se decidirá, en primera fase, con la etapa de calificación del concurso y, en segunda fase, con la etapa de comparación de ofertas.

- (a) En la primera etapa, la calificación consistirá en la presentación de los documentos especificados en los artículos 20.1 o 30.1, dependiendo del servicio, y 40.4 de este Reglamento, los cuales serán revisados por INDOTEL para asegurar su cumplimiento de conformidad con el Artículo 58 de este Reglamento. Las propuestas incompletas serán descalificadas instantáneamente;
- (b) En la segunda etapa, INDOTEL evaluará las ofertas, de conformidad con los artículos 58 y 59 de este Reglamento.

Art. 58 Calificación del Concurso

58.1 INDOTEL revisará los documentos para asegurarse que el solicitante ha satisfecho los requisitos mínimos estipulados por la Ley, así como aquellos establecidos específicamente en los Pliegos. El incumplimiento por parte de un solicitante de cualquiera de los artículos establecidos en los Pliegos, requisitos legales o regulatorios, resultará en su descalificación.

58.2 Para los fines del artículo anterior, el Director Ejecutivo de INDOTEL, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del plazo establecido en el llamado a concurso público para las presentaciones de solicitudes, deberá emitir una Resolución, de la cual será publicado un extracto en un periódico de amplia circulación nacional, pronunciándose respecto de aquellos solicitantes que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, y de lo dispuesto en los artículos 20.1 y 30.1 del Reglamento.

58.3 La Resolución emitida por INDOTEL informará a los solicitantes que dentro de un plazo máximo a ser establecido en la propia Resolución, INDOTEL anunciará la propuesta ganadora, de conformidad con el sistema de evaluación establecido en los Pliegos, los cuales deberán contener el procedimiento a seguir en caso de un eventual empate.

Art. 59 Adjudicación

La adjudicación se hará consignar en una Resolución del Consejo Directivo, la cual deberá estar firmada por su Presidente y publicada en un periódico de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su fecha de emisión.

Art. 60 Pago

El postor ganador será responsable de pagar a INDOTEL la suma completa expresada en la oferta financiera sometida de conformidad con el concurso público. El cincuenta por ciento (50%) de la oferta se pagará al subscribirse la Autorización resultante dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión de la Resolución de la adjudicación por INDOTEL, mediante un cheque certificado o cheque de administración pagadero a INDOTEL de uno de los cuatro (4) principales bancos comerciales que operen en la República Dominicana, en función de sus activos. El cincuenta por ciento (50%) restante de la oferta se pagará cuando INDOTEL emita la Resolución aprobando la Autorización, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción de la Autorización, mediante un cheque certificado o cheque de administración pagadero a INDOTEL de uno de los cuatro (4) principales bancos comerciales que operen en la República Dominicana, en función de sus activos. El incumplimiento en el pago causará la anulación inmediata de dicha adjudicación.

Art. 61 Ampliación Asignación de Espectro

Los titulares de una Concesión o Inscripción que además posean una Licencia para la explotación de un determinado rango del espectro radioeléctrico podrán solicitar ampliaciones de esas asignaciones, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejoras en la calidad del servicio. Estas solicitudes de ampliación serán decididas directamente y en forma expedita por el Consejo Directivo, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado. En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 153-98, INDOTEL podrá, a la vista de una solicitud

de ampliación, conceder provisionalmente mediante Resolución motivada, caso por caso, una autorización de uso del segmento de espectro solicitado, la cual cesará de pleno derecho con la conclusión del proceso de licitación que manda la Ley si el solicitante no resultare adjudicatario, caso en el cual las inversiones realizadas al efecto correrán por cuenta y riesgo del referido solicitante.

Art. 62 Emisión de Concesiones, Licencias e Inscripciones

62.1 Cuando a través de un llamado a concurso público se le otorgue a un solicitante una Autorización que requiera el uso del espectro radioeléctrico, se le emitirá al titular una Licencia para el derecho de uso de espectro radioeléctrico asociado con el servicio.

62.2 El contrato de Concesión emitido como resultado de un llamado a concurso público, incluirá específicamente los artículos y condiciones estipuladas en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de este Reglamento.

62.3 La Inscripción realizada como resultado de un llamado a concurso público contendrá los artículos y condiciones estipuladas en los Artículos 34 y 35 de este Reglamento. Simultáneamente, se le emitirá al titular de la Licencia un certificado verificando que ha cumplido con los requisitos de Inscripción en un Registro Especial.

62.4 Las Licencias otorgadas en virtud de un concurso público tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual están vinculadas. Si la entidad ha solicitado Frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción.

62.5 La Licencia emitida como resultado de un llamado a concurso público, se emitirá simultáneamente con la Autorización correspondiente e incluirá los artículos y condiciones estipuladas en los Artículos 46 y 47 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, CESION, ARRENDAMIENTO, OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO, CONSTITUCION DE UN GRAVAMEN O TRANSFERENCIA DE CONTROL

Art. 63 Aspectos Generales Relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control

63.1 De conformidad con la Ley, cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del Director Ejecutivo de INDOTEL, en los siguientes casos:

- (a) Para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) Para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) La constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia.

- (d) En el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se promueva la transferencia de control de dicha entidad en virtud de la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control de tal entidad. Asimismo, serán sometidas a la aprobación del INDOTEL aquellas transacciones que por vía directa o indirecta se traduzcan en un cambio del control social, administrativo o gerencial de la empresa titular de la Concesión, Inscripción o Licencia.

63.2 Todo propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen deberá reunir las condiciones impuestas al titular de la Concesión, Inscripción o Licencia, según la transacción de que se trate, y quedará sometido a las mismas obligaciones de éste en su calidad de titular de una Concesión, Inscripción o Licencia.

63.3 La realización de cualquier acto establecido en este Artículo sin la correspondiente Autorización de INDOTEL constituirá una falta de las que la Ley tipifica como muy grave.

Art. 64 Requisitos para Obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control

64.1 Toda solicitud para obtener una Autorización para una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control bajo este capítulo, deberá ser presentada al Director Ejecutivo de INDOTEL de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las partes involucradas y de sus representantes;
- (b) Descripción detallada de la transacción y un modelo del contrato o contratos que se utilizarán en la transacción, incluyendo los antecedentes y anexos;
- (c) Información sobre el solicitante y los derechos de propiedad de ambas partes;
- (d) Documentación constitutiva de las entidades involucradas en la transacción, con excepción del titular de la Concesión, Inscripción o Licencia, incluyendo el capital suscrito y pagado y sus accionistas:

- En el caso de una compañía constituida en la República Dominicana:

- (i) Estatutos sociales;
- (ii) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- (iii) Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;

- (iv) Compulsa de la declaración notarial;
- (v) Copia del recibo de pago de los impuestos y de la Autorización expedida por rentas internas para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
- (vi) Copia del inventario de documentos en los tribunales;
- (vii) Copia del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía;
- (viii) Si se constituyó con aportes en naturaleza, acompañar copia del informe del comisario verificador de aportes y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva.

- Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:

- (i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
- (ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;
- (iii) Si el período para el cual fue electa la Directiva de la compañía concluyó, es necesaria la copia de la Junta General que nombra la Directiva actual;
- (iv) Todas las copias deberán ser certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad en cada página.

Todos los documentos corporativos de las entidades solicitantes que se presenten al INDOTEL deberán estar registrados por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente.

- En el caso de una Compañía Extranjera:

- (i) Estatutos Sociales;
- (ii) Acta de la Asamblea Constitutiva o documento de incorporación equivalente;
- (iii) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (iv) Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana;

(v) El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

(vi) Fijación de domicilio en la República Dominicana.

(vii) Mandato al representante de quien solicita la Inscripción

(viii) Acta de la Asamblea o Junta que autoriza la solicitud de Inscripción o Registro.

- En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la Ley No. 520 de 1920 (incluyendo organización religiosa no católica):

(i) Estatutos sociales;

(ii) Acta de la Asamblea Constitutiva;

(iii) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;

(iv) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;

(v) Copia del inventario de depósito en los tribunales correspondientes;

- Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar:

(i) Copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;

(ii) Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los estatutos;

(iii) Copia del decreto que autorizó la modificación;

(iv) Todas las copias deberán estar certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y con sello de la sociedad en cada página.

(e) Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años de las entidades involucradas en la transacción, con la excepción del titular actual de la Concesión, Inscripción, o Licencia. En caso de una entidad nueva, se deberán presentar los balances o los patrimonios correspondientes a sus accionistas o socios mayoritarios;

- (f) Lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior a cada una de las partes;
- (g) Declaración del propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso o un gravamen, de que cumplirá con todas los artículos, condiciones y obligaciones impuestas por INDOTEL en la Concesión, Inscripción o Licencia;
- (h) Declaración del titular de la Concesión, Inscripción o Licencia de que el acuerdo o los acuerdos entregados a INDOTEL representan el acuerdo total de las partes relacionado con la transacción de que se trata;
- (i) Declaración del titular de la Concesión, Inscripción o Licencia, de que la Concesión, Inscripción o Licencia, cual sea el caso, no será transferida, cedida, o arrendada, ni se otorgará ningún derecho de uso o gravamen, ni se transferirá el control de la misma, hasta tanto se haya obtenido la correspondiente Autorización de INDOTEL para realizar la transacción;
- (j) Declaración del propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso o un gravamen, de que se encuentra financieramente calificado para realizar la propuesta, y que cuenta con los activos líquidos netos para consumir la transacción y operar las instalaciones durante tres (3) meses sin ingreso adicional;
- (k) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos en la cual se otorgue constancia que el solicitante y el propuesto adquirente se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y
- (l) Personería o mandato del representante legal del solicitante, en todos los casos previstos por este artículo.

64.2 INDOTEL tendrá la facultad para requerir, a su discreción, cualquier otra información adicional relacionada con la transacción a fin de facilitar la toma de la decisión.

Art. 65 Procedimiento Para Obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de Gravamen, o Transferencia de Control de una Concesión, Licencia, o Inscripción Vinculada a una Licencia.

65.1 Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Autorización para una de las operaciones indicadas en el Artículo 63 de este Reglamento, relativa a una Concesión, Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia, el Director Ejecutivo de INDOTEL revisará la solicitud y notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha cumplido con los requisitos de presentación de la solicitud para obtener una Autorización detallados en el Artículo 64 de este Reglamento, (ii) que la información contenida

en la solicitud es deficiente o incorrecta, indicando la información deficiente o incorrecta, o (iii) que la solicitud ha sido rechazada, debiendo indicarse la causa que justifique este rechazo.

65.2 Si la solicitud cumple con los requisitos de presentación, la notificación indicada en el artículo 65.1 incluirá un extracto de la solicitud redactado por INDOTEL conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del solicitante;
- (b) Servicios o frecuencias autorizadas, según sea aplicable;
- (c) Zona de servicio;
- (d) Descripción de la transacción;
- (e) Partes involucradas en la transacción; y
- (f) Lista de otras Concesiones, Licencias e Inscripciones de las cuales resulte beneficiario el solicitante.

65.3 El solicitante deberá publicar el extracto de la solicitud redactado por INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 65.1. Si el solicitante no publica el extracto dentro de este plazo, su solicitud será rechazada por INDOTEL.

65.4 En caso que INDOTEL notifique al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, presentar a INDOTEL una enmienda a la solicitud incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores contenidos en la solicitud original. Toda enmienda o corrección a una solicitud de Autorización deberá ser presentada de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento.

- (a) El solicitante dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 65.1, para presentar la información necesaria para corregir la solicitud. Si la información no es presentada a INDOTEL dentro de este plazo, la solicitud será rechazada. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la enmienda, INDOTEL notificará al solicitante: (i) que su solicitud ha sido aceptada, caso en el cual INDOTEL y el solicitante deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 65.3, o (ii) que no cumple con los requisitos de INDOTEL, tal y como se indica en la notificación, y que ha sido rechazada.
- (b) El solicitante tendrá una sola oportunidad para corregir o subsanar una solicitud incorrecta o deficiente.

65.5 Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones en la forma establecida en el Artículo 11 de este Reglamento, dentro de un plazo de treinta (30) días

calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 65.3 y 65.4(a), como sea aplicable.

65.6 El solicitante tendrá la oportunidad de responder a las observaciones u objeciones referidas en el artículo 65.5, dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que las observaciones presentadas a INDOTEL le fueren notificadas.

65.7 Después de revisar la solicitud y las observaciones de las partes interesadas y del solicitante, el Director Ejecutivo de INDOTEL emitirá su decisión mediante Resolución, aprobando o rechazando la solicitud dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 65.6 anterior. Finalizado dicho plazo sin pronunciamiento negativo expreso de INDOTEL, se considerará otorgada la Autorización.

Art. 66 Procedimiento Para Obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen, o Transferencia de Control de una Inscripción que no se Encuentre Vinculada a una Licencia

66.1 Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de una solicitud de Autorización para una transacción indicada en el Artículo 63 de este Reglamento, relativa a una Inscripción que no se encuentre vinculada a una Licencia, el Director Ejecutivo de INDOTEL podrá: (i) otorgar la Autorización; (ii) notificar al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, indicando la información deficiente o incorrecta, o (iii) rechazar la solicitud, con indicación de las causas que justifiquen esta decisión.

66.2 En caso que INDOTEL notifique al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, presentar a INDOTEL una enmienda a la solicitud incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores contenidos en la solicitud original. Toda enmienda o corrección a una solicitud de Autorización deberá ser presentada de conformidad con el Artículo 6 del este Reglamento.

- (a) El solicitante dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la notificación de INDOTEL indicada en el artículo 66.1, para presentar la información necesaria para corregir la solicitud. Si la información no es presentada a INDOTEL dentro de este plazo, la solicitud será rechazada. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la enmienda, INDOTEL podrá: (i) otorgar la Autorización, o (ii) notificar al solicitante que la solicitud no cumple con los requisitos de INDOTEL, tal y como se indica en la notificación, y que ha sido rechazada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 del presente Reglamento. Vencido este plazo sin pronunciamiento expreso del INDOTEL se considerará otorgada la Autorización.

- (b) El solicitante tendrá una sola oportunidad para corregir o subsanar una solicitud incorrecta o deficiente.

Art. 67 Rechazo de una Solicitud de Autorización de Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen, o Transferencia de Control

67.1 INDOTEL no podrá rechazar una solicitud de Autorización en virtud del Artículo 63 de este Reglamento sin causa justificada. Causa justificada incluirá, sin limitación, lo siguiente:

- (a) Cuando la entidad autorizada que ofrece servicios públicos de telecomunicaciones no hubiese cumplido, en calidad y plazo, con el plan mínimo de expansión previsto en su contrato de Concesión o Licencia
- (b) Cuando no se hubiesen cancelado los costos y derechos establecidos en el Capítulo X de este Reglamento, así como cualesquiera otros cargos por incumplimiento e impuestos previstos en la Ley o cualquier reglamento, y que el titular tuviere pendiente de pago;
- (c) Cuando la entidad no haya iniciado el servicio en el plazo requerido bajo este Reglamento;
- (d) Cuando no se hubiesen cumplido con las obligaciones generales indicadas bajo de este Reglamento.

67.2 Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 67.1 anterior, INDOTEL no aprobará:

- (a) La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Licencia, cuando el propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso sobre tal Licencia no posea la correspondiente Concesión o Inscripción, según sea aplicable. En este caso, el propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso deberá postular y obtener dicha Autorización antes que INDOTEL apruebe la transacción;
- (b) La constitución de un gravamen sobre una Licencia vinculada a una Concesión o Inscripción, o sobre una Concesión o Inscripción vinculada a una Licencia, a menos que la constitución del gravamen se realice sobre ambos títulos habilitantes;
- (c) La constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia cuando ya se hubiese autorizado y constituido un gravamen sobre tal Concesión, Inscripción o Licencia, según sea aplicable, y dicho gravamen se encuentre vigente, hasta tanto tal Concesión, Inscripción o Licencia no sea liberada de dicho gravamen.

Art. 68 Notificación de la Finalización de la Transacción

68.1 El titular de la Concesión, Inscripción o Licencia deberá completar la transacción dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo de INDOTEL emitió la Resolución autorizando la transacción. Este plazo podrá extenderse con la aprobación del Director Ejecutivo de INDOTEL. El titular de la Concesión, Inscripción o Licencia deberá solicitar a INDOTEL una prórroga, por lo menos diez (10) días calendario antes de la expiración del plazo de sesenta (60) días calendario indicado en este Artículo. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.

68.2 El titular de la Concesión, Inscripción o Licencia deberá notificar por escrito a INDOTEL que la transacción ha sido completada dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su finalización. Si dicha notificación no es entregada a INDOTEL, la Autorización a la transacción otorgada por INDOTEL en virtud de los Artículos 65 y 66 de este Reglamento, no surtirá efecto.

CAPITULO IX. ESTABLECIMIENTO DE UN REGISTRO NACIONAL Y CREACION DE UN BOLETIN PUBLICO

Art. 69 Propósito del Registro Nacional

El propósito del Registro Nacional es asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las Autorizaciones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo todas las autorizaciones otorgadas por INDOTEL, y asegurar la transparencia en la labor de INDOTEL de supervisión de las telecomunicaciones en virtud de la Ley.

Art. 70 Organización del Registro Nacional

70.1 INDOTEL incluirá en el Registro Nacional todas las autorizaciones emitidas en virtud de este Reglamento, dentro de cinco (5) días calendario contados a partir de la emisión de una Resolución o decisión.

70.2 INDOTEL determinará mediante Resolución, la forma en que será organizado y administrado el Registro Nacional.

Art. 71 Alcance del Registro Nacional

71.1 INDOTEL mantendrá un Registro Nacional de todas las acciones formales y decisiones emitidas por INDOTEL, incluyendo, sin limitación:

- (a) Concesiones;
- (b) Licencias;
- (c) Inscripciones;

- (d) Renovaciones de Concesiones, Inscripciones y Licencias;
- (e) Expansión de área geográfica;
- (f) Transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento de un derecho de uso, constitución de un gravamen y transferencia de control de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (g) Modificaciones a Autorizaciones que hayan sido aprobadas por INDOTEL;
- (h) Sanciones;
- (i) Revocaciones o cancelaciones;
- (j) Las decisiones arbitrales homologadas por INDOTEL en virtud del Artículo 79 de la Ley, respecto a procedimientos de solución de controversias y procedimientos de protección al usuario;
- (k) Interconexiones
- (l) Cualquier otra Autorización, aprobación o acción que requiera Inscripción en el Registro Nacional, tal y como sea determinado por INDOTEL mediante Resolución.

Art. 72 Contenido del Registro Nacional

72.1 Los listados que serán mantenidos en el Registro Nacional contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- (a) En relación a la persona natural o jurídica autorizada:
 - (1) Nombre o nombre comercial, domicilio, y nacionalidad;
 - (2) Número del Registro Nacional del Contribuyente;
 - (3) Información para fines de notificación;
 - (4) Nombre, domicilio, y nacionalidad del representante legal, si es aplicable, e información para fines de notificación del representante legal.
- (b) En relación a la Concesión, Inscripción o Licencia:
 - (1) Fecha de la Resolución, si es aplicable, o fecha de la Autorización de INDOTEL;
 - (2) Si es aplicable, frecuencias asignadas, potencia y otros parámetros necesarios para su completa identificación;

- (3) Servicios autorizados, indicando si son servicios de telecomunicaciones públicos o privados;
- (4) Zona de servicio autorizada.
- (c) En relación a la renovación de Concesión, Inscripción y Licencia:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Nuevo período.
- (d) En relación a la expansión de área geográfica:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Zona(s) de servicio autorizada(s).
- (e) En relación a la transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento de un derecho de uso, constitución de un gravamen y transferencia de control de una Concesión, Inscripción o Licencia:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Partes y descripción de la transacción.
- (f) En relación a la modificaciones a Autorizaciones que han sido aprobadas por INDOTEL:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Nueva información.
- (g) En relación a la sanciones:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Si la sanción fue leve, grave o muy grave.
- (h) En relación a la revocaciones o cancelaciones:
 - (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Fecha y causa de la revocación o cancelación.
- (i) Las decisiones arbitrales homologadas por INDOTEL, en virtud del Artículo 79 de la Ley, respecto a procedimientos de solución de controversias y procedimientos de protección al usuario:

- (1) La información detallada en los párrafos (a) y (b) anteriores;
 - (2) Partes en los procedimientos y causa de la acción.
- (j) Cualquier otra información, tal y como sea determinado por INDOTEL mediante Resolución.

Art. 73 Acceso Público a las Solicitudes

Cualquier persona podrá, a sus expensas, obtener una copia de dicha lista o de los materiales presentados a fines de Inscripción, o para el otorgamiento de una Concesión o Licencia, salvo que los mismos hallan sido catalogados como confidenciales por INDOTEL de conformidad con el Artículo 52 de este Reglamento o a requerimiento de parte de conformidad con el Artículo 95 de la Ley. En todo caso, estarán siempre disponibles al escrutinio público el nombre, razón social del solicitante, servicio a ofrecer y área de explotación.

Art. 74 Creación de un Boletín Público

INDOTEL creará un Boletín Público, el cual será emitido en forma periódica al menos una vez al mes, conteniendo todas las nuevas solicitudes presentadas y Autorizaciones otorgadas y cualquier otra información que a juicio de INDOTEL sea relevante.

Art. 75 Publicaciones de Decisiones Emitidas en el Boletín Público

Dentro de la política general a ser establecida al respecto, toda Resolución o decisión emitida por INDOTEL será publicada en el Boletín Público del mes que le corresponda.

CAPITULO X. COSTOS Y DERECHOS

Art. 76 Clases de Costos y Derechos

De conformidad con el Artículo 102 de la Ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la misma, todo solicitante que reciba una Autorización de acuerdo con este Reglamento, estará sujeto al pago de los siguientes costos y derechos, los cuales serán aplicados por INDOTEL:

- (a) Costos de Procesamiento, que se refieren a los costes adicionales directamente involucrados en la tramitación administrativa de la Autorización;
- (b) Si es aplicable, derechos por el uso del espectro radioeléctrico en virtud del reglamento a ser emitido al efecto por INDOTEL.

Art. 77 Costos de Procesamiento

77.1 Los costos serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las siguientes solicitudes:

- (a) Solicitud de Concesión no sujeta a concurso público;

- (b) Solicitud de Licencia no sujeta a concurso público;
- (c) Solicitud de Inscripción;
- (d) Solicitud de expansión de una Concesión vigente;
- (e) Solicitud de expansión de una Licencia vigente;
- (f) Solicitud de expansión de una Inscripción vigente;
- (g) Solicitud de Autorización para una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control de una Concesión vigente;
- (h) Solicitud de Autorización para una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control de una Licencia vigente;
- (i) Solicitud de Autorización para una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control de una Inscripción vigente;

77.2 Los costos de procesamiento serán establecidos por el Consejo Directivo de INDOTEL mediante Resolución.

Art. 78 Autorización Obtenida a Través de un Llamado a Concurso Público

Todo postor favorecido en un concurso público, al otorgarse la Autorización correspondiente, entregará la suma ofertada, tal y como se establece en el Artículo 60 de este Reglamento. En el caso en que dicha Autorización se encuentre vinculada a una Licencia, el titular de la Autorización será responsable del pago de los costos adicionales que correspondan.

Art. 79 Pago de Costos y Derechos

Los costos y derechos establecidos en el presente Reglamento serán cancelados mediante cheque certificado o cheque de administración. INDOTEL designará la entidad bancaria en la cual los solicitantes o titulares depositarán directamente tales costos y derechos. Una copia de dicho cheque deberá ser entregada a INDOTEL al momento de la presentación de la solicitud y los formularios correspondientes.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 80 Autorizaciones Pendientes

80.1 Todo solicitante que haya presentado una solicitud al órgano regulador con anterioridad a la promulgación de la Ley y este Reglamento que se encuentre pendiente de decisión deberá presentar una nueva solicitud a INDOTEL, la cual deberá cumplir con los requisitos para obtener

una Concesión, Inscripción en los Registros Especiales o Licencia establecidos en los Artículos 20, 30 o 40 de este Reglamento, respectivamente, tal y como sea aplicable.

80.2 Toda solicitud para la prestación u operación de un servicio que requiera de una Inscripción en los Registros Especiales que no requiera el uso del espectro radioeléctrico deberá ser considerada en la forma que se indica en el Artículo 31 de este Reglamento.

80.3 Para el caso de solicitudes de aprobación de solicitudes de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derechos de uso de cualquier título y la constitución de gravámenes sobre concesiones y licencias, así como la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social presentadas con anterioridad al presente Reglamento y que no hubieren sido decididas a la fecha, serán conocidas y decididas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y siguientes del presente Reglamento.

Art. 81 Autorizaciones Vigentes

81.1 De conformidad con el Artículo 119 de la Ley, toda entidad o persona en poder de una Autorización emitida por el Gobierno de la República Dominicana que le haya facultado a la fecha a prestar servicios de telecomunicaciones, incluyendo sin limitación, concesiones, licencias, inscripciones, permisos o certificados para prestar servicios públicos y privados de telecomunicaciones y para el uso del dominio público radioeléctrico, que hayan sido emitidos con anterioridad a la promulgación de la Ley, tendrá el derecho de seguir suministrando los mismos servicios previstos en sus autorizaciones respectivas, salvo decisión de una jurisdicción competente que establezca lo contrario. En este sentido, deberán también cumplir con los artículos y obligaciones bajo la Ley y este Reglamento para su adecuación dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Por su parte, aquellas personas y entidades a las que se les haya otorgado una Autorización con anterioridad a la promulgación de la Ley, pero que no estuvieren operando al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento o que a la fecha no haya sido reconocida como válida por el INDOTEL en el curso de un proceso al efecto, con ocasión de uno de los procedimientos establecidos por este Reglamento, deberán tramitar una solicitud de habilitación del título. A estos fines, el Consejo Directivo dictará una Resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de presentación de la solicitud, declarando si la Autorización correspondiente está vigente por no haberse producido una de las causas establecidas por la Ley y este Reglamento para su revocación o caducidad. Finalizado dicho plazo sin pronunciamiento negativo expreso de INDOTEL se considerará habilitada la Autorización. Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos adicionales que impone este Reglamento para la adecuación de dichas Autorizaciones.

81.2 Dentro de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL llame, mediante Resolución pública, a la adecuación de las autorizaciones de los prestadores de servicios de radiodifusión sonora y televisiva, difusión por cable y de radiocomunicaciones, toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado

una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar la siguiente información a INDOTEL:

- (a) Copia de cada Autorización para la cual el titular requiera una nueva Autorización de conformidad con el Artículo 119 de la Ley;
- (b) Reporte de la calidad del servicio el cual deberá incluir la siguiente información, cuando la misma aplique a la Autorización de que se trate:
 - (1) Indicadores de utilización de la red de telecomunicaciones o difusión, incluyendo los servicios de difusión de señales por cable;
 - (2) Tiempo de instalación de nuevos servicios;
 - (3) Reparación de averías;
 - (4) Servicios de telefonía o difusión pública, incluyendo los de difusión de señales por cable;
 - (5) Servicios de operadora de información, si fuese aplicable;
 - (6) Eficiencia de factura, cuando aplique;
 - (7) Opiniones de los servicios emitidas por los clientes;
 - (8) Computación de llamadas, si fuese aplicable;
- (c) Reporte de expansión durante el término de la Autorización, incluyendo cifras de instalación, construcción y expansión;
- (d) Descripción física de la red;
- (e) Copias de todo acuerdo de operaciones con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares;
- (f) Cualquier otra información necesaria o deseable, tal y como sea determinado mediante Resolución.

81.3 Dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el titular presente la documentación correspondiente, el Consejo Directivo del INDOTEL revisará tal documentación, y si es completa, emitirá una Resolución firmada por el Presidente del Consejo Directivo aprobando la nueva Autorización. Asimismo, INDOTEL otorgará al titular una Concesión, certificado de Inscripción en un Registro Especial o Licencia, según corresponda bajo este Reglamento, que autorice la continuación de la prestación u operación de los servicios.

81.4 Si la documentación presentada es deficiente, INDOTEL notificará al titular en la forma establecida en el Artículo 11 de este Reglamento, indicando las deficiencias que contiene dicha

documentación. INDOTEL le otorgará al titular un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación, para corregir las deficiencias indicadas. Si el titular falla en presentar la documentación necesaria para corregir el problema, INDOTEL emitirá una Resolución rechazando la petición o Autorización para el uso de espectro radioeléctrico. Si este último fuere el caso, la Autorización cuyo ajuste se solicita quedará en condiciones de ser revocada.

81.5 Si la Autorización vigente tiene una duración indefinida, la nueva Autorización se otorgará por un término de veinte (20) años. Si la Autorización vigente tiene una duración definida, la nueva Autorización tendrá una duración equivalente al número de años restantes bajo la Autorización vigente.

81.6 Cuando los servicios que los titulares proveen actualmente requieran de una Concesión, INDOTEL emitirá una Concesión que incluirá todos los servicios que requieran de una Concesión. Cuando los servicios que los titulares proveen actualmente requieren de una Inscripción bajo este Reglamento, INDOTEL procederá a la Inscripción de tales servicios y emitirá los correspondientes certificados. La nueva Concesión o Inscripción deberá seguir las disposiciones de los Capítulos III y V de este Reglamento.

81.7 A los titulares de derechos de uso de espectro radioeléctrico autorizados en la actualidad, y que cumplan con el proceso de ajuste aquí establecido, se le otorgará una Licencia emitida por el Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, siguiendo la estructura establecida en el Capítulo VI de este Reglamento.

81.8 Si finalizado el período de un (1) año contado a partir de la emisión de este Reglamento, cualquier titular autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones o usar espectro radioeléctrico no ha cumplido con las obligaciones bajo este Reglamento, INDOTEL revocará la Autorización de tal titular, y si es procedente, la correspondiente Autorización de uso del espectro radioeléctrico. Si la Autorización en cuestión cubre más de un servicio, el titular perderá solamente la Autorización relacionada con el servicio que no fue ajustado de conformidad con este Reglamento.

81.9 Las personas naturales o jurídicas en poder de una Autorización vigente deberán integrarse al nuevo sistema de pago de costos y derechos establecido en el Capítulo X, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, incluyendo el pago de derechos de uso del espectro radioeléctrico y derechos anuales.

Art. 82 Ajuste de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicios Portadores y Finales de Telecomunicaciones

82.1 Con la entrada en vigencia de este Reglamento, y sin necesidad de convocatoria adicional por parte de INDOTEL, se dará continuidad al proceso de ajuste de las concesiones para la prestación de servicios portadores y finales de telecomunicaciones, exceptuando aquellos de radiocomunicación. A tales fines, se reputarán como válidas las actuaciones y depósito de documentos realizados al amparo de la Resolución No. 005-99 del 17 de diciembre de 1999, sin perjuicio de aquellos requisitos adicionales establecidos en esta reglamentación.

82.2 Las empresas que presentaron informaciones incompletas al INDOTEL se registrarán en lo adelante por lo establecido en este Reglamento. Por su parte, aquellas empresas concesionarias de servicios portadores y finales de telecomunicaciones que no atendieron el llamado de la Resolución No. 005-99 se reputarán en falta, correspondiendo al Consejo Directivo del INDOTEL decidir la sanción a aplicar, de conformidad con la Ley y la Reglamentación dictada por el INDOTEL.

82.3 El otorgamiento de los nuevos títulos de concesión, así como el cumplimiento de los demás plazos y pasos del proceso de ajuste se registrarán por las disposiciones del artículo 81 del presente Reglamento.

Art. 83 Autorizaciones para Proyectos de Desarrollo

Las Autorizaciones que se requieran al amparo de los llamados a concursos públicos realizados por el INDOTEL para la ejecución de proyectos de desarrollo se registrarán por el Reglamento que habrá de dictarse para el funcionamiento del Fondo para la financiación de estos proyectos y los Pliegos y Bases de los concursos específicos.

Art. 84 Ejecutoriedad

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, el presente Reglamento es de alcance general y de inmediato y obligado cumplimiento en todo el territorio nacional.

Art. 85 Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga la Resolución No. 005-99 del Consejo Directivo de fecha 17 de diciembre de 1999, sin perjuicio del proceso de adecuación y de las actuaciones realizadas a la fecha según se establece en el artículo 82.1. Asimismo, deroga cualquier otra resolución o decisión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que le sea contraria.

Así ha sido adoptado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil (2000).

Firmado:

José Guillermo Sued
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Carlos Radhamés Cornielle
Miembro del Consejo Directivo

Dra. Margarita Cedeño
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Ing. Héctor Castillo Morel
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Nurys Presbot de Michel
Representante del Secretario
Técnico de la Presidencia

Francisco Frías Lara
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo